

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA DECLARACION JURADA DE COMUNICACION DE REINTEGRO DE CAPITAL INTEGRADO PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

¿Quiénes deben comunicar?

Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI (treinta y siete millones quinientas mil unidades indexadas), automáticamente a los ciento ochenta días quedarán sometidas a la fiscalización del órgano estatal de control según lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N.º 19.820.

¿Qué se comunica?

Este instructivo será de aplicación para aquella sociedad por acciones simplificada (SAS) que realice reintegros de capital integrado debido a que las pérdidas en su patrimonio ponen a la sociedad en causal de disolución y los socios resuelven hacer aportes para reintegrar parcial o totalmente el capital integrado, para salir de la mencionada causal.

¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?

En línea o presencial.

¿Qué documentación presentar?

La presente Declaración Jurada, que deberá ser firmada por representante de la Sociedad, contar con timbre profesional y certificación notarial de firma.

¿Qué consideraciones deben tenerse en cuenta?

Deberá completarse una Declaración Jurada por cada reintegro que se pretenda comunicar.

Se deberá considerar a efectos del reintegro un balance a la fecha de la resolución.

Se entiende por reintegro exclusivamente la recomposición del saldo del rubro Capital Integrado luego de la absorción de pérdidas y no de otros rubros del patrimonio social.

Procedimiento de reintegro

Deberá efectuarse en la moneda funcional de la sociedad y, en caso que la misma no coincida con la moneda en la que está nominado el Capital, reflejar la operativa en ambas monedas. Se confeccionarán los Estados Financieros (conforme a lo establecido por el Decreto 108/2022 si corresponde) a la fecha de la Asamblea Extraordinaria y previos a la resolución de reintegro aprobada. A los efectos de compensar las pérdidas, inicialmente se absorberán las mismas con Reservas de Utilidades, en caso de existir, por ser estas utilidades retenidas. De persistir pérdidas, ellas serán abatidas prorrateándolas entre Capital Integrado y los restantes rubros patrimoniales. De agotarse todos los rubros, la pérdida que perdure será absorbida con nuevos aportes, al tiempo que se reintegra total o parcialmente únicamente el Capital Integrado. Deberá verificarse que los rubros e importes que posea la sociedad luego de realizado el reintegro, no sitúen a la misma en causal de reducción obligatoria, ya que el procedimiento de reintegro constituye un acto único al final del cual la sociedad debe quedar saneada.

Plazo

El reintegro de capital integrado que decida realizar la sociedad deberá ser comunicado dentro de los sesenta días contados a partir del día siguiente en el cual ha quedado firme la decisión.